



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
**Reglamento de
Planeación y Evaluación**

Índice

Presentación	5
Título I Disposiciones generales	7
Capítulo único	
Disposiciones generales	7
Título II Del proceso de planeación institucional	9
Capítulo único	
Del proceso de planeación institucional	9
Título III Del proceso de evaluación	12
Capítulo único	
Del proceso de evaluación	12
Título IV De los órganos de planeación y	
evaluación institucional	13
Capítulo I	
De los órganos de planeación y	
evaluación institucional	13
Capítulo II	
Del Consejo de Planeación y	
Evaluación Institucional	13
Transitorios	20

Presentación

El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos básicos para la realización de los procesos institucionales de planeación y evaluación en la Universidad Veracruzana. Estos procesos son imprescindibles para el buen funcionamiento institucional, ya que a través de ellos se establece el camino a seguir y se mide el grado en que se están logrando los objetivos establecidos.

La planeación se establece como un proceso participativo, incluyente y transparente a través del cual se pretenden lograr diversos objetivos, entre los que destacan: contribuir al logro de los fines y al cumplimiento de las atribuciones de la Universidad señalados en la Ley Orgánica, así como fortalecer la participación de la comunidad universitaria en el establecimiento del rumbo institucional, regional y de cada una de las entidades académicas y dependencias¹.

Se establecen los tipos, instrumentos y órganos de planeación y evaluación institucional a emplear; entendiéndose por tipos de planeación la estratégica, la táctica y la operativa. En la planeación estratégica se describen las directrices, los objetivos y las estrategias de carácter general a lograrse en el mediano y largo plazo, asimismo se contemplan la misión y la visión institucionales, teniendo como sustento el Plan General de Desarrollo (PGD).

La planeación táctica se enfoca a la atención de las prioridades en el mediano y corto plazo. Los instrumentos de planeación táctica son el Programa de Trabajo (PT) de cada administración rectoral, los Planes de Desarrollo Regionales (PLADER), con lo que se da un paso importante hacia la descentralización; los Planes de Desarrollo de las Entidades Académicas (PLADEA) y los Planes de Desarrollo de las Dependencias (PLADE).

La planeación operativa comprende la formulación y ejecución de proyectos a corto plazo, realizables mediante recursos financieros de diversos fondos (fuentes de financiamiento) que se integran en el Programa Operativo Anual (POA) de las entidades académicas y dependencias. En este tipo de planeación se establece el enlace con el proceso de presupuestación.

El proceso de evaluación comprende la medición de los resultados de los planes, programas y proyectos ya mencionados y facilita la detección de oportunidades de mejora para cada una de las actividades. Así también, este proceso permite tomar las medidas para reorientar las estrategias y acciones que permitan lograr los objetivos establecidos. Los resultados de la evaluación retroalimentan a la planeación, convirtiéndola en un proceso continuo.

Adicional a lo anterior, se modifica el nombre del Consejo de Planeación por Consejo de Planeación y Evaluación, se reestructura su integración y atribuciones;

¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 7 de enero de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

se integran los Consejos de Planeación y Evaluación Regionales y se definen sus atribuciones; se incluye la participación de las Juntas Académicas, los Consejos Técnicos y los Órganos Equivalentes definidos en términos de lo dispuesto por el Estatuto General y por último se redefinen las atribuciones en materia de este Reglamento para la Dirección de Planeación Institucional y las entidades académicas y dependencias en general.

Título I Disposiciones generales

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento de Planeación y Evaluación tiene por objeto normar los procesos institucionales de planeación y evaluación en la Universidad Veracruzana. Es aplicable a todos los titulares de las entidades académicas y dependencias así como a los órganos de planeación que en este reglamento se señalan.

Artículo 2. La planeación y evaluación constituyen procesos permanentes orientados a organizar, estructurar y coordinar el desarrollo de la Universidad Veracruzana, son procesos participativos, incluyentes y transparentes, que permiten alcanzar los objetivos siguientes:

- I. Contribuir al logro de los fines y al cumplimiento de las atribuciones de la Universidad señalados en la Ley Orgánica;
- II. Mejorar continuamente la calidad de los programas educativos, la investigación, la articulación de los procesos sustantivos y la formación integral de los alumnos;
- III. Fortalecer los vínculos de la Universidad con los diferentes sectores de la sociedad para incidir en la solución de sus problemas y en el planteamiento de alternativas sustentadas en el avance de la ciencia y la tecnología;
- IV. Lograr la participación efectiva y comprometida de la comunidad universitaria en la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y acciones a través de sus autoridades, mediante los mecanismos institucionales que se establezcan;
- V. Generar, obtener y poner a disposición información oportuna y relevante sobre el desarrollo de la Institución con el fin de permitir la adecuada toma de decisiones;
- VI. Integrar los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación coadyuvando a la utilización óptima de los recursos;
- VII. Establecer las prioridades de desarrollo institucional considerando el futuro deseable para la Institución;
- VIII. Establecer procesos de seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo institucional mediante mecanismos institucionales;
- IX. Promover el ejercicio de la autoevaluación como un proceso tendiente al mejoramiento de la administración y gestión universitaria;
- X. Contribuir a la utilización óptima de los recursos, orientando la política del gasto al desarrollo de programas y acciones basadas en resultados, promoviendo la eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y la mejora continua de los procesos de gestión;

- XI. Contar con sistemas integrales de información y gestión de la calidad necesarios para los procesos de planeación y evaluación, en los ámbitos académicos y administrativos; y
- XII. Contar con indicadores de gestión institucionales que permitan medir y evaluar la mejora de la calidad educativa y coadyuven en la toma de decisiones.

Artículo 3. El proceso institucional de planeación se integra por los tipos de planeación estratégica, táctica y operativa.

- I. La planeación estratégica contempla a la misión institucional que debe centrar su atención en su razón de ser y en la visión institucional que debe proyectar la imagen de la Institución que se desea lograr.

Para **ello se establecerán**² directrices, objetivos y estrategias de carácter general y de consecución en el mediano y largo plazo y se basará en el diagnóstico de la institución misma y de su entorno, así como en el análisis de su interacción con los sectores de la comunidad universitaria y con la sociedad en general. La planeación estratégica es la base para los otros tipos de planeación mencionados, será dirigida por el Consejo de Planeación y Evaluación, y podrán participar todas las entidades académicas y dependencias así como la comunidad universitaria;

- II. La planeación táctica se enfoca a la atención de las prioridades en el mediano y corto plazo, de conformidad con la misión y visión institucionales, definidas en la planeación estratégica. Dependiendo del plan táctico de que se trate, podrá ser dirigido por el Rector con apoyo del Consejo de Planeación y Evaluación, tratándose del Programa de Trabajo (PT) de cada administración rectoral; por el Consejo de Planeación y Evaluación Regional, tratándose de los Planes de Desarrollo Regional (PLADER), y por los titulares de las entidades académicas con apoyo del Consejo Técnico u órgano equivalente, tratándose de los Planes de Desarrollo de las Entidades Académicas (PLADEA), y por los titulares de las dependencias Planes de Desarrollo de las Dependencias (PLADE).

Este tipo de planeación deberá establecer objetivos, metas, estrategias, programas y acciones para obtener resultados concretos; asimismo, incluirá la asignación de responsabilidades, la programación de los tiempos de realización o cumplimiento, así como las modalidades de seguimiento, de control y evaluación;

- III. La planeación operativa comprende la integración y ejecución de proyectos cuya justificación, objetivos, metas, acciones y recursos son ejecutados y aplicados por las entidades académicas y dependencias.

² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 7 de enero de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

La planeación operativa se enlaza con el proceso de presupuestación, a través de la asignación de los recursos financieros necesarios para la ejecución de los programas y proyectos, considerando diversas fuentes de financiamiento. Este proceso se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ingresos y Egresos y las disposiciones complementarias que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Secretaría de la Rectoría a través de la Dirección de Planeación Institucional, para que la Institución esté en condiciones de cumplir en tiempo y forma con la integración y aprobación del Proyecto de Presupuesto Anual.

Título II Del proceso de planeación institucional

Capítulo Único

Del proceso de planeación institucional

Artículo 4. Los instrumentos de planeación se clasifican en planes estratégicos, tácticos y operativos.

- I. Plan estratégico:
 - a. El Plan General de Desarrollo (PGD)
- II. Planes Tácticos:
 - a. El Programa de Trabajo (PT) de cada administración rectoral;
 - b. Los Planes de Desarrollo Regionales (PLADER)
 - c. Los Planes de Desarrollo de las Entidades Académicas (PLADEA) y los Planes de Desarrollo de las Dependencias (PLADE).
- III. Planes operativos:
 - a. Los Programas Operativos Anuales (POA) de las entidades académicas y dependencias;
 - b. Los programas y proyectos que respondan a lineamientos nacionales y estatales para el fortalecimiento y desarrollo de la educación superior.

Artículo 5. El Plan General de Desarrollo establecerá las líneas generales para el desarrollo institucional a diez años o más, así como la instrumentación de estrategias para lograrlas. Debe ser un instrumento orientador, dinámico y flexible.

El proceso de formulación del PGD deberá permitir la participación de la comunidad universitaria. Será presentado al Consejo Universitario General por el C. Rector o por quien éste designe para su aprobación.

Artículo 6. El Programa de Trabajo de cada administración rectoral establecerá las estrategias para lograr objetivos y metas concretos a cuatro años, debiendo tomar como referencia el Plan General de Desarrollo. En su elaboración se realizarán consultas a la comunidad universitaria a través de los diversos medios de comunicación con los que cuenta la Universidad Veracruzana y será presentado por el Rector al Consejo Universitario General dentro de los primeros seis meses de su gestión.

Artículo 7. Los Planes de Desarrollo de cada una de las Regiones (PLADER) deben enfocarse a lograr objetivos y metas concretas en el mediano y corto plazo, guardando correspondencia con el Plan General Desarrollo y con el Programa de Trabajo de la administración rectoral. Para su elaboración se realizarán consultas a la comunidad universitaria de la región, a través de los diversos medios de comunicación con los que cuenta la Universidad Veracruzana.

Los Planes de Desarrollo de cada una de las Regiones serán presentados por el Vice-Rector para su aprobación al Consejo Universitario Regional, salvo en Xalapa que será presentado por el Secretario Académico al Consejo de Planeación y Evaluación, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se dé a conocer el Programa de Trabajo de la administración rectoral.

Artículo 8. Los Planes de Desarrollo de las Entidades Académicas (PLADEA) y de las Dependencias (PLADES) deben enfocarse a lograr objetivos y metas concretas en el mediano y corto plazo, guardando correspondencia con el Plan General Desarrollo y con el Programa de Trabajo de la administración rectoral.

En su elaboración deben participar los integrantes de la entidad académica o dependencia de que se trate, designados por Junta Académica a propuesta del Director de la entidad académica.

La aprobación de los Planes de Desarrollo de las Entidades Académicas corresponde a las Juntas Académicas, Órganos Consultivos o Colegios de Ejecutantes equivalentes a la Junta Académica, será presentado por el titular de la entidad, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se dé a conocer el programa de trabajo de la administración rectoral.

El Plan de Desarrollo de las Dependencias será autorizado por el titular de la unidad responsable (UR) que corresponda.

Artículo 9. Los Planes de Desarrollo deberán registrarse ante la Secretaría de la Rectoría, a través de la Dirección de Planeación Institucional y se dará seguimiento para conocer sus avances con la periodicidad que ésta establezca, evaluándose al término de los mismos.

Los Planes podrán modificarse o actualizarse debiendo, en su caso, someterse al proceso de aprobación y difusión correspondiente.

Artículo 10. El Programa Operativo Anual (POA) se conforma por proyectos concretos de acción, que pueden realizarse a través de diversas fuentes de financiamiento, incluyendo en ellos las actividades cotidianas de las entidades académicas y dependencias, así como las acciones estratégicas que surjan de sus Planes de Desarrollo y de los instrumentos de planeación referidos por este Reglamento.

Los proyectos deberán enfocarse principalmente a la innovación, el mejoramiento o al aseguramiento de la calidad de los programas educativos o del sistema de gestión, así como al desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos académicos.

El POA de las entidades académicas y dependencias deberá contar con el visto bueno de la unidad responsable correspondiente y será aprobado conjuntamente por la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Rectoría a través de la Dirección de Planeación Institucional.

Artículo 11. El POA podrá incluir proyectos estratégicos o transversales cuya realización recaiga en un grupo determinado de entidades académicas o dependencias y su impacto sea a ellas mismas o a toda la institución.

Los proyectos estratégicos o transversales serán elaborados por la unidad responsable o por la dependencia que tenga a su cargo la dirección de la función a la que corresponden las actividades contempladas en él. Su aprobación corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría de la Rectoría a través de la Dirección de Planeación Institucional, de manera conjunta.

Artículo 12. El POA vinculará los procesos de planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación.

Los titulares de las entidades académicas, dependencias y unidades responsables, deberán hacerse cargo del cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas y proyectos, de la realización de las actividades estipuladas, de la aplicación racional de los recursos financieros, humanos y materiales asignados, así como informar periódicamente los avances y resultados obtenidos, debiendo reportarlos a la Secretaría de la Rectoría a través de la Dirección de Planeación Institucional, en las fechas establecidas en el cronograma que anualmente den a conocer de manera conjunta la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Rectoría.

Artículo 13. Los programas y proyectos aprobados que respondan a lineamientos internacionales, federales o estatales para el fortalecimiento y desarrollo de la Educación Superior, deberán incorporarse al POA de la entidad académica o dependencia en la que recaiga la responsabilidad de la ejecución.

Se consideran programas y proyectos que responden a lineamientos internacionales, federales o estatales, aquellos que son convocados por organismos públicos o privados para concursar por recursos financieros extraordinarios. Su elaboración, aprobación, ejecución y evaluación deberá ajustarse a las reglas de operación y lineamientos emitidos por dichos organismos.

Artículo 14. Conforme a lo establecido en el Artículo 38, fracción V, de la Ley Orgánica, el Rector dará a conocer al **Consejo Universitario General**,³ en el mes de septiembre de cada año de su gestión, con la salvedad del primero, el informe anual de las actividades realizadas así como los logros alcanzados por la Universidad. El correspondiente al cuarto año podrá presentarse durante el último mes de gestión.

³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 7 de enero de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

El informe deberá responder a los objetivos y metas establecidas en el Plan General de Desarrollo y en el Programa de Trabajo.

Título III Del proceso de evaluación

Capítulo Único Del proceso de evaluación

Artículo 15. El proceso de evaluación comprende la medición de los resultados de los planes, programas y proyectos y la detección de las oportunidades de mejora de cada una de las actividades.

Artículo 16. Para el proceso de evaluación de planes, programas y proyectos el Consejo de Planeación y Evaluación definirá mecanismos específicos de evaluación institucional, que permitan verificar el cumplimiento y la vigencia de las acciones previstas y valorar sus alcances con relación a los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y proyectos, con la finalidad de tomar las medidas correctivas, preventivas o de replanteamiento en forma oportuna.

Artículo 17. En el marco de la evaluación del desempeño, las entidades académicas y dependencias darán seguimiento al resultado de las acciones realizadas, como parte de los programas y proyectos a su cargo, a través de indicadores, los que deberán informar a la Secretaría de la Rectoría a través de la Dirección de Planeación Institucional en la forma y fechas que se establezcan.

Artículo 18. La Secretaría de la Rectoría a través de la Dirección de Planeación Institucional dará a conocer los procedimientos institucionales para la realización de evaluaciones externas a los programas educativos y de gestión institucional, así como para el seguimiento de las observaciones y recomendaciones de los organismos evaluadores. Los recursos para cubrir las evaluaciones externas podrán ser considerados en el presupuesto de la entidad académica o en el de la Unidad Responsable, pudiendo ser recursos de origen ordinario o extraordinario.

Artículo 19. Las evaluaciones que tengan el propósito de verificar la aplicación de los recursos financieros o el patrimonio universitario se realizarán de conformidad con las disposiciones de la Junta de Gobierno y de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 20. Todas las evaluaciones institucionales realizadas deberán ser del conocimiento del Consejo de Planeación y Evaluación.

Título IV De los órganos de planeación y evaluación institucional

Capítulo I

De los órganos de planeación y evaluación institucional

Artículo 21. En los procesos institucionales de planeación y evaluación participarán todas las entidades académicas y dependencias, las unidades responsables, los órganos colegiados, autoridades, funcionarios, así como la comunidad universitaria, en los términos señalados por la normatividad universitaria y este Reglamento.

Artículo 22. Los procesos institucionales de planeación y evaluación serán coordinados por el Rector, contando además con el apoyo del Consejo de Planeación y Evaluación y de los Consejos Regionales de Planeación y Evaluación.

Capítulo II

Del Consejo de Planeación y Evaluación Institucional

Artículo 23. El Consejo de Planeación y Evaluación es el órgano colegiado encargado de supervisar, orientar y coordinar los procesos institucionales de planeación y evaluación.

El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente, que será el Rector, quien convocará y presidirá las sesiones;
- II. El Secretario Técnico que será el Secretario de la Rectoría;
- III. El Secretario Ejecutivo que será el Director de Planeación Institucional;
- IV. Vocales:
 - a) El Secretario Académico;
 - b) El Secretario de Administración y Finanzas;
 - c) El Abogado General;
 - d) Los Vice-Rectores; y
 - e) **Un representante académico por cada región universitaria, designado por los representantes académicos integrantes de cada uno de los Consejos de Planeación y Evaluación Regionales, incluyendo la Región Xalapa.**⁴

Artículo 24. El Consejo de Planeación y Evaluación, en ausencia del Rector, será presidido por el Secretario de la Rectoría. Salvo este caso, ningún integrante del Consejo podrá delegar su representación.

⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 7 de enero de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

Artículo 25. El Consejo de Planeación y Evaluación sesionará, de manera ordinaria, cuando menos dos veces al año.

La convocatoria a sesión ordinaria la emitirá el Presidente del Consejo, debiéndose notificar a los integrantes con cuando menos cinco días hábiles de anticipación, acompañándose del orden del día y los documentos e información relativa a los puntos a tratar. Tanto la convocatoria como los documentos podrán notificarse y remitirse por medios electrónicos.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario. Podrán ser convocadas al menos con 24 horas de antelación, sin mediar notificación formal y por escrito. Bastará, para los efectos del caso, con la convocatoria. Para los efectos de declaración de quórum deberán estar presentes al menos el 40 % de los miembros del Consejo. Pasados treinta minutos, se procederá a llevar a efecto la sesión respectiva con los presentes.

Artículo 26. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 27. El Rector podrá invitar a las sesiones del Consejo de Planeación y Evaluación a personas cuya presencia se estime conveniente para el tratamiento de un asunto determinado, teniendo sólo derecho a voz.

Artículo 28. El Consejo de Planeación y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las estrategias para el desarrollo de la Universidad, así como los marcos de referencia para su instrumentación, dentro de lo que establece la legislación universitaria;
- II. Fomentar la cultura de la planeación y evaluación en la comunidad universitaria, así como la mejora continua de la calidad de los programas educativos, de investigación y de desarrollo institucional;
- III. Aprobar los mecanismos para promover la participación de la comunidad universitaria en la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa de Trabajo y los Planes de Desarrollo de las Entidades Académicas, Dependencias y Regiones Universitarias;
- IV. Conocer los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones que practiquen las entidades académicas y dependencias, las UR y la Dirección de Planeación Institucional, con relación a los avances logrados en las acciones y metas del Programa de Trabajo de la administración rectoral, de los POA y de los PLADEA, PLADE y PLADER;
- V. Aprobar los proyectos estratégicos o transversales que deban integrarse al Programa Operativo Anual, tomando en cuenta los recursos financieros necesarios y disponibles para su ejecución;

- VI. Participar en el seguimiento y evaluación de acciones del **Programa de Trabajo**⁵ de la administración rectoral;
- VII. Apoyar y supervisar el funcionamiento de los Consejos Regionales de Planeación y Evaluación;
- VIII. Aprobar los lineamientos, planes y programas de los sistemas integrales de información y de gestión de la calidad, necesarios para los procesos de planeación y evaluación en los ámbitos académicos y administrativos;
- IX. Coadyuvar en la definición de los instrumentos de planeación, políticas, lineamientos y directrices de aplicación general, para impulsar el proceso de implantación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad Veracruzana; y
- X. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 29. Los Consejos Regionales de Planeación y Evaluación son los órganos encargados de apoyar los procesos de planeación y evaluación en cada región universitaria.

El Consejo de Planeación y Evaluación de Xalapa estará integrado por:

- I. El Secretario Académico, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Administración y Finanzas, quien actuará como Secretario del Consejo;
- III. Vocales:
 - a) El Secretario de la Rectoría;
 - b) Los Directores Generales de cada una de las Áreas Académicas;
 - c) El Director de Planeación Institucional; quien fungirá como Secretario Técnico; y
 - d) Un representante académico por área de conocimiento, designados por el Rector a partir de las ternas que presenten cada Director General de Área Académica;

Los demás Consejos de Planeación y Evaluación Regionales se integrarán por:

- I. El Vice-Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico Regional, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. Vocales:
 - a. El Secretario de Administración y Finanzas Regional;
 - b. Un titular de entidad académica que represente a cada una de las áreas académicas; y
 - c. Un representante académico regional por área del conocimiento, elegidos por el Consejo Regional con base en sus méritos académicos.

Los Consejos de Planeación y Evaluación Regionales se reunirán cuando menos dos veces al año previa convocatoria de su Presidente.

⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 7 de enero de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016

Artículo 30. Los Consejos Regionales de Planeación y Evaluación tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar en la región las estrategias aprobadas por el Consejo de Planeación y Evaluación para el desarrollo de la Universidad;
- II. Promover la participación de la Comunidad Universitaria de la región en la elaboración de los instrumentos de planeación y evaluación que se requieran;
- III. Conocer los resultados de las autoevaluaciones y evaluaciones, con relación a los avances logrados en las acciones y metas del Programa de Trabajo de la administración rectoral, del Plan de Desarrollo Regional, de los planes de desarrollo de las Entidades Académicas y Dependencias de la región y de sus programas operativos anuales;
- IV. Fomentar la realización de eventos de capacitación en materia de planeación, evaluación y calidad;
- V. Presentar al Consejo de Planeación y Evaluación las propuestas que se generen en el Consejo Regional;
- VI. Informar al Consejo de Planeación y Evaluación sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos; y
- VII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 31. Las Juntas Académicas, los Consejos Técnicos y los Órganos Equivalentes definidos en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y el Estatuto General de la Universidad, serán responsables de la planeación en las entidades académicas y dependencias, y de apoyar el proceso institucional de planeación y evaluación en los ámbitos académicos y administrativos.

Artículo 32. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto General, la Dirección de Planeación Institucional tendrá las siguientes:

- I. Proponer estrategias y acciones para el desarrollo institucional;
- II. Impulsar estrategias para fomentar la planeación estratégica participativa, el seguimiento y la evaluación;
- III. Participar en todas las estrategias y acciones que contribuyan a fortalecer el proceso de planeación como elemento conductor del quehacer universitario en todos sus ámbitos y niveles;
- IV. Proporcionar a los Consejos Regionales de Planeación y Evaluación, así como a las distintas instancias universitarias capacitación y asesoría en el ámbito de la planeación y evaluación que contribuyan a fortalecer estos procesos;
- V. Aplicar los instrumentos para la formulación y evaluación de los procesos de planeación que apruebe el **Consejo de Planeación y Evaluación Institucional**;⁶

⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 7 de enero de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

- VI. Coordinar los procesos de planeación, seguimiento y evaluación universitaria;
- VI. Determinar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Rectoría, la forma y fechas en que las entidades académicas y dependencias deberán elaborar y presentar sus propuestas de Programa Operativo Anual para el siguiente ejercicio;
- VII. Verificar que **los instrumentos**⁷ de planeación de las entidades académicas y dependencias, reúnan los requisitos señalados en las disposiciones administrativas emitidas para su elaboración;
- VIII. Mantener registros de los Planes de Desarrollo de las Entidades Académicas, los Planes de Desarrollo de las Dependencias, los Planes de Desarrollo Regionales y el Programa Operativo Anual de las entidades académicas y dependencias;
- IX. Verificar que los objetivos, estrategias, metas y acciones consideradas en los instrumentos de planeación correspondan a la actividad de la entidad académica o dependencia;
- X. Difundir y promover en las instancias universitarias la participación en programas nacionales de financiamiento extraordinario que impulsen el desarrollo universitario;
- XI. Presentar al Consejo de Planeación y Evaluación los proyectos financiados por recursos extraordinarios, previo análisis de los mismos, y comunicar a las Unidades Responsables los que les sean aprobados;
- XII. Realizar el seguimiento de los proyectos financiados por los distintos fondos, evaluando su impacto en el desarrollo institucional, informando periódicamente al Consejo de Planeación y Evaluación;
- XIII. Requerir de las Unidades Responsables los informes de avance y resultados de las evaluaciones y autoevaluaciones de los instrumentos de planeación, en las fechas que dé a conocer la Secretaría de la Rectoría y evaluar su situación a nivel institucional;
- XIV. Dar seguimiento a los **instrumentos de planeación y evaluación**, con la finalidad de proponer al Consejo de Planeación y Evaluación la aplicación de medidas, a fin de corregir o cancelar **los** que no presenten **avance**;⁸
- XV. Promover el desarrollo de una cultura de calidad, evaluación, mejora continua y productividad en la Institución;
- XVI. Presentar al Consejo de Planeación y Evaluación el modelo del Sistema de Gestión de la Calidad o sus adecuaciones, para su aprobación; coordinando y supervisando la implantación y desarrollo del mismo;
- XVII. Analizar las políticas internacionales, nacionales y locales en materia de educación, así como sistematizar la información institucional para realizar estudios sobre las tendencias, escenarios e indicadores del sistema educativo y de la Universidad, que fortalezcan el rumbo de la institución;

⁷ y ⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 7 de enero de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

- XVIII. Realizar estudios del quehacer universitario con impacto en los programas educativos y en específico en los alumnos; y
- XVIII. Las demás que señale la legislación universitaria.

Artículo 33. Las unidades responsables son las instancias de supervisión y control de la planeación, programación, ejercicio y evaluación de las entidades académicas y dependencias que las integran.

El catálogo de las unidades responsables y su integración se darán a conocer con los lineamientos administrativos que emitan conjuntamente la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de la Rectoría para la elaboración del Programa Operativo Anual.

Artículo 34. Los titulares de las dependencias consideradas como unidades responsables serán los facultados para conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de las entidades académicas y dependencias que las integran, de conformidad con los criterios, normas, procedimientos e instrumentos establecidos en la Universidad y llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Establecer y actualizar, con la Dirección de Planeación Institucional, en los términos de este Reglamento, los indicadores que sustenten el proceso institucional de planeación;
- II. Conocer los Planes de Desarrollo de las Entidades Académicas que la conforman y, en su caso, aprobar los Planes de Desarrollo de las Dependencias que formen parte de la unidad responsable;
- III. Aprobar, en primera instancia, el Programa Operativo Anual de las entidades académicas y dependencias que conforman la unidad responsable;
- IV. Dar seguimiento a los instrumentos de planeación en cada una de las entidades académicas o dependencias que conforman la unidad responsable;
- V. Coordinar los procesos de autoevaluación o evaluación, según sea el caso, y generar los informes que den cuenta del cumplimiento de las actividades previstas y alcances logrados con relación a los instrumentos de planeación de las entidades académicas y dependencias que conforman la unidad responsable (UR), de acuerdo con las disposiciones administrativas que se emitan;
- VI. Aprobar los informes de seguimiento en los que las entidades académicas y dependencias den cuenta sobre los alcances y resultados de cada uno de los proyectos que conforman su Programa Operativo Anual en las fechas establecidas por la Secretaría de la Rectoría y turnarlos a la Dirección de Planeación Institucional;
- VII. Informar oportunamente a las entidades académicas y dependencias de su adscripción de los proyectos y presupuestos aprobados;
- VIII. Impulsar el reconocimiento de la calidad de los programas educativos que se impartan en las entidades académicas de su adscripción, así como la certificación de procesos de gestión administrativa, en su caso; y

- IX. Las demás que se deriven del presente reglamento, así como de otras disposiciones aplicables de la legislación y disposiciones administrativas de la Universidad.

Artículo 35. Los titulares de las Entidades Académicas y Dependencias deberán:

- I. Formar parte de los Consejos de Planeación y Evaluación cuando sean designados para integrarlos;
- II. Enviar para su registro, seguimiento y evaluación el PLADEA o PLADE a la Unidad Responsable correspondiente, a la Secretaría de la que dependa y a la Dirección de Planeación Institucional;
- III. Elaborar el Programa Operativo Anual de conformidad con el procedimiento que emitan las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Rectoría, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- IV. Aplicar los indicadores para la gestión universitaria de acuerdo con la metodología que defina la Dirección de Planeación Institucional en coordinación con las Unidades Responsables;
- V. Propiciar las condiciones y reunir los requisitos para el reconocimiento de la calidad de los programas educativos que se impartan en la entidad académica, así como para la implantación, certificación y mejora continua de los procesos del sistema de gestión de la calidad;
- VI. **Rendir un informe anual**⁹ ante la Junta Académica u órgano equivalente, en el que darán cuenta de los avances en la ejecución del Plan de Desarrollo de las Entidades Académicas;
- VII. Evaluar el cumplimiento de las acciones previstas e informar periódicamente a su Unidad Responsable los alcances logrados con relación con los proyectos considerados en el Programa Operativo Anual, así como, en su caso, informar los avances en la atención de recomendaciones de los organismos acreditadores o certificadores; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento, así como de otras disposiciones aplicables de la legislación y disposiciones administrativas de la Universidad.

⁹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 7 de enero de 2016, ratificado en CUG del 9 de mayo de 2016.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento de Planeación y Evaluación iniciará su vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Planeación de la Universidad Veracruzana aprobado el 30 de junio de 2000.

Tercero. Publíquese, difúndase y cúmplase.

Aprobado en sesión del H. Consejo Universitario General celebrada el día 30 de noviembre de 2015 y **modificado en sesión del Consejo Universitario General celebrada el 9 de mayo de 2016.**

Dirección de Normatividad.